ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 2, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el numeral 5 del artículo 37 de nuestra Norma Suprema, establece: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
5. Exenciones en el régimen tributario."

Que, la misma Carta Fundamental en su artículo 47, preceptúa:
"Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.
Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:
(…) 4. Exenciones en el régimen tributario…"

Que, el Artículo. 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, reviran atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras…

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

Que, nuestra Norma Fundamental establece en Artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en su artículo 7, inciso primero, dispone: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el COOTAD en el literal e) del artículo 55, establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, el de: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"

Que, en las letras a), b) y c) del artículo 57 del COOTAD, se establece como atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes:
"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;..."

Que, el COOTAD en su artículo 169, determina:

"Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:
a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas: y,
c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.
La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.
Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios."

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica. - Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo (…).

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes."

Que, el COOTAD en su artículo 575, preceptúa: "**Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código."

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

Que, el artículo 576 del COOTAD, determina establece: "**Carácter de la contribución de mejoras.-** La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras."

Que, la norma ibídem, artículo 577, dispone: "**Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-** Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:
a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
b) Repavimentación urbana

Que, la norma ibídem, en su artículo. 581, dispone: Distribución del costo de las aceras.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Que, con fecha 14 de julio de 2016 se expidió la ordenanza general de determinación y recaudación de las Contribuciones Especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón la Joya de los Sachas, en la cual en su Art. 10, prescribe que el cobro y cálculo de la CEM, el concejo Municipal emitirá las ordenanzas Específicas necesarias para cada caso.

Que, en el año 2016, el GAD Municipal de La Joya de los Sachas realizó la entrega recepción definitiva de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".**

Que, con el fin de verificar el estado social y económico de la población que se ubica dentro del área de influencia de la obra, el GAD Municipal procedió a realizar el estudio socio económico, el cual contiene los siguientes elementos:

ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", realizado por la MSC. MARITZA PUENTESTAR el 01 de diciembre del 2021.

1. Introducción

Este documento contiene el análisis socioeconómico de las personas cuyas propiedades se encuentran en el área de influencia del proyecto de infraestructura, "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA". El análisis social y económico de una población permite a las diferentes entidades sean públicas o privadas, tomar decisiones para desarrollar estrategias que permitan a la colectividad crecimiento y desarrollo económico. Dichas decisiones son medidas adoptadas a partir de un análisis generado a través de metodologías de diagnóstico poblacional, que infieren en la situación de los hogares de forma individual e impactan a la sociedad de

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

forma colectiva. El análisis de la población es esencial, puesto que se lo realiza en situ, analizando la situación social y económica real de los hogares.

2. Objetivo General

- Identificar el nivel socio-económico de los hogares beneficiados por el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

2.1. Objetivos Específicos

- Desarrollar un diagnóstico socio-económico a partir de la información obtenida con la aplicación de encuestas a los jefes/as de hogar propietarios/rias de las viviendas beneficiadas por el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", para conocer la capacidad de pago que tienen las personas que sustentan los hogares.
- Obtener el ingreso per cápita de los beneficiarios del proyecto para distribuirlos por quintiles y establecer en cuál quintil se encuentran la mayoría de las familias beneficiarias de los proyectos, lo cual permitirá ordenar a la población en estratos por nivel socioeconómico, desde la que menos renta hasta la que más renta percibe.

3. Legal

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna numeral 5 señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";
Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones; Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que "Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

"; En ejercicio de las competencias establecidas por el Concejo Municipal en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En este contexto se torna evidente la necesidad de realizar análisis socioeconómicos de la población que se beneficia de los proyectos que los gobiernos municipales desarrollan. Para que, tomando estos estudios como referencia, los consejos municipales que son quienes tienen la potestad de disminuir o exonerar el pago de las contribuciones especiales puedan decidir qué hacer de forma más acertada y cercana a la realidad poblacional.

4. Metodología del análisis socio-económico

Tal como se describe en la Justificación la metodología utilizada para el análisis socio económico se ha determinado en base a indicadores que el INEC y la CEPAL, registran dentro de sus cerca de 130 indicadores para el desarrollo de análisis socio-económicos. Con este antecedente el presente estudio, se ha desarrollado en base a tres variables:

- Nivel de Estudios
- Nivel de Ingresos/Egresos
- Tipo de empleo
- Tipo de vivienda

Con las variables antes mencionadas se realiza un proceso en primera instancia de investigación de campo con la aplicación de encuestas (Anexo A), a beneficiarios del proyecto, para luego elaborar el análisis socioeconómico con la información cuantitativa obtenida y que permite la presentación de tres escenarios: A) Socio-económico y, B) Porcentaje de la capacidad de pago que tendrían los hogares beneficiarios de la obra, C) Análisis de Dimensiones.

Cabe indicar que para lograr la diferenciación por nivel socio-económico de los pobladores, se lo hace a través de quintiles, que según el INEC: "El análisis de los quintiles se refiere a los porcentajes del total de ingresos que percibe cada quinto de los hogares: así el quintil 1 corresponde al de los hogares de más bajos ingresos, y el quintil 5 a aquel de más altos ingresos".

El análisis por medio de quintiles se ha generalizado en todo el mundo y en todos los países cuando se analiza la distribución de los ingresos se hace uso de esta medida estadística. El uso de los quintiles simplifica enormemente el análisis de la distribución de ingresos y le confiere un grado de sencillez asequible a muchas personas, tanto es así que el uso de los quintiles no solamente se usa en la distribución de ingresos sino

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

además en una serie muy grande de fenómenos tanto económicos como sociales y de otra índole.

Tabla 1: Promedio del ingreso per cápita según quintiles

Desagregación	Ingreso per cápita		
	Promedio	Mínimo	Máximo
Quintil 1	48,03	0,33	75,00
Quintil 2	98,39	75,33	121,25
Quintil 3	150,36	121,33	183,00
Quintil 4	231,44	183,13	300,00
Quintil 5	572,09	300,17	27.000,00

Fuente: Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo, 2019 – ENEMDU
Elaborado por: Instituto Nacional de Estadística y Censos-INEC

El siguiente cuadro muestra el promedio de ingreso familiar por quintil obtenido de la multiplicación del promedio de miembros del hogar en la provincia de Orellana por el promedio de ingreso per-cápita según quintiles dado por el INEC.

Tabla 2: Promedio de ingreso familiar por quintil

Quintiles	Clase	Promedio de ingreso en la familia por quintil
Q1 quintil 1 (1/5 de la población	Clase Pobre	Q1 (195,49)
Q2 quintil 2 (1/5 de la población)	Clase Media Baja (vulnerable a la pobreza)	Q2 (400,43)
Q3 quintil 3 (1/5 de la población)	Clase Media (vulnerable a la pobreza)	Q3 (611,96)
Q4 quintil 4 (1/5 de la población)	Clase Media Alta	Q4 (941,94)
Q5 quintil 5 (1/5 de la población)	Clase Alta	Q5 (2328,38)

Fuente: Tabla Nro. 1

5. Población y muestra

5.1. Población

El número de predios de las familias que se encuentran en el área de influencia de la obra de infraestructura: “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA” es de 206, siendo esta la población total beneficiaria del proyecto. Es necesario mencionar que la población a la que se hace referencia son personas propietarias de los predios; por lo que la población se reduce del total de personas que se encuentran como beneficiarias del proyecto en el archivo catastral, debido a que varias de ellas poseen más de un predio. Así 210 son los propietarios de los predios a quienes se les aplicó la encuesta de ellos se obtuvo lo consecuente:

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

Tabla 3: Condición de la Vivienda

Vivienda	Frecuencia	Porcentaje
Alquiler	14	7%
Prestada	2	1%
Propia	68	32%
Lote	69	33%
Construcción	5	2%
Desocupada	2	1%
Destruida	2	1%
GAD MUNICIPAL	5	2%
Dirección Distrital	1	0,2%
Inhabilitada	2	1%
Nadie en casa	29	14%
Rechazo	11	5%
Total	210	100%

Fuente: Tabulación de las encuestas realizadas en los beneficiarios del proyecto CEM, 2021

Elaborado por: Coordinadora proyectos CEM

No se realizó cálculo de la muestra y se buscó a los beneficiarios del proyecto CEM en cada domicilio para la obtención de información mediante la encuesta, tal como se muestra en la tabla Nro. 3, de lo cual es necesario indicar que al momento de acudir a campo el 35% de beneficiarios no pudieron ser encuestados por diferentes motivos como son: encontrar casas inhabilitadas en las cuales al ser viviendas sin lo necesario para vivir no se encuentra a ninguna persona; también se encontró casas en construcción, desocupadas, destruidas en las cuales tampoco se logró encontrar al propietario; cinco predios pertenecientes al GAD Municipal; 29 beneficiarios a los que en primera instancia se visitó en sus hogares hasta tres veces y nunca se logró encontrarlos por lo tanto se describe la condición como nadie en casa; casas prestadas 2; en construcción 5; y, 68 casas propias en las cuales si se encontró al propietario y se logró realizarle la encuesta, y 66 lotes vacíos pertenecientes al grupo de propietarios que se logró encuestar, por lo que en este contexto la población se reduce a 68 beneficiarios quienes efectivamente entregaron la información solicitada y se logró verificar mediante llamada.

5.2 Edad de los beneficiarios

La mayor parte de la población jefes/fas de familia se halla en los rangos de edad entre los 35-59 años, edad en la que ya se tiene años laborales de experiencia, pero aun así comienzan ya a tener dificultad para encontrar trabajo de no tenerlo, especialmente en las edades de 45 años en adelante. Así mismo, se observa que un porcentaje menor pero significativo es de jefes/fas de hogar con más de 60 años. El total de rangos de edad no coincide con el total de encuestados debido a la existencia de viudos, viudas, divorciados, solteros y personas que no contestan.

5.3 Tipo de discapacidad

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

El 17% de encuestados indican que en su familia existe personas que mantienen algún tipo de discapacidad, lo cual se transforma en otro gasto extra en salud, puesto que varios de ellos necesitan de cuidados y medicinas con mayor frecuencia.

6. Conclusiones

- De todo lo anterior resulta que el 51% de las familias con los ingresos más bajos se hallan en los **quintiles uno y dos**. Y la población en estos niveles o clases pobre y media pobre es mayoritaria, en donde el ingreso promedio por familia es de $122,5 para el quintil uno y 307,69 para el quintil 2; esto significa que el 51% de familias de esta población tiene para gastar o para el consumo mensual por persona $44,55 para el quintil uno, es decir vive con apenas $ 1,43 diario; mientras que las personas del quintil dos tienen un ingreso familiar de $307,69 y un ingreso per-cápita de $102,56 lo cual muestra que para su consumo tiene $ 3,30 diario. Cabe mencionar también que a junio del 2021 la línea de pobreza según el INEC se ubica en $ 84,71 mensuales per cápita; mientras que la pobreza extrema en $ 47, 74 mensuales per cápita, lo cual se traduce en que el quintil uno investigado se halla por debajo de la línea de pobreza extrema y el quintil dos muy cerca de la línea de pobreza, lo que conlleva a indicar que con estos fundamentos el 51% de las familias son identificados como pobres por ingresos.

- La mayoría de familias el 51% pertenece a los quintiles 1 y 2, cuyo ingreso se halla en un rango entre $ 0 y $ 401, con un promedio de ingreso familiar de $122,50 para el quintil 1 y $ 307,69 para el quintil 2, valores muy por debajo del SBU del 2021 que es de $ 400,00 y por debajo de la canasta vital que en promedio de enero a septiembre del 2021 fue de $ 501, 50 y menos aún podrá alcanzar la canasta básica familiar que en promedio de enero a septiembre del 2021 fue de $ 711,63.

- La capacidad de pago es baja para la mayoría de las familias beneficiarias de esta obra, puesto que el porcentaje de capacidad de pago es de apenas el 3,85%, por debajo del 10% que es el límite más bajo en capacidad de pago.

- En cuanto al estado civil la mayoría el 59% de beneficiarios son casados por ende tienen familias lo cual se traduce en mayor gasto, una gran parte de la población, el 78% se encuentra en una edad entre los 35 y 49 años, edad en la que ya poseen años de experiencia laboral, más pueden tener dificultad de encontrar trabajo de no tenerlo, el 17 % de esta población poseen familiares con alguna discapacidad lo cual se presenta como un gasto extra en salud para las familias, el nivel de estudios de la mayoría es primario y secundario conllevando a una menor posibilidad de encontrar trabajo con una alta remuneración y con respecto al estado de las viviendas el 45% es regular.

7. Recomendación

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

• Se recomienda que el Concejo Municipal analice el presente informe socioeconómico, para que pueda tomar decisiones de acuerdo a lo que establece el Art 569 del COOTAD.

• Se podría disminuir el pago por contribución especial de mejoras de forma parcial y de acuerdo a lo establecido en la ley y en función de los resultados obtenidos en el presente informe.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo determinado en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1. - Objeto. - El objeto de esta Ordenanza es establecer el marco normativo para la determinación, emisión recaudación y exenciones de la contribución especial de mejoras a los propietarios de los predios beneficiarios de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas propietarias de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del área de influencia en la zona urbana de la cabecera cantonal de La Joya De Los Sachas donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, ejecutó la obra: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

Art 3.- Hecho Generador. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles establecidas en el área de influencia en la presente Ordenanza, por la obra: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".
En esta obra pública, la Dirección relacionada con el objeto de la obra, determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño de las mismas, en dicho periodo, la Municipalidad se encargará del mantenimiento y conservación de tal obra, sin que en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

cuya jurisdicción se ejecutó la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinan en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiarios por la "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA" que regula esta Ordenanza, sean personas naturales o jurídicas, que se encuentren comprendidos dentro de la zona de influencia o beneficio, con las excepciones determinadas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, absorbe con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establecen.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios.

Art. 6.- Carácter de la contribución especial de mejoras.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

Art. 7.- Alcance.- En todo el texto de la presente Ordenanza que diga "la obra", se entenderá que se refiere a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

CAPÍTULO II
DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8.- Determinación del costo de la obra y base imponible de la contribución. - El costo de la obra que se considera para determinar la base imponible de la contribución especial de mejoras de la obra objeto de la presente ordenanza, en concordancia con las señaladas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerara los siguientes costos, en cuanto sean aplicables a la ejecución de la obra:

El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueron necesarias para la ejecución de la obra, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

El valor por demolición y acarreo de escombros;

El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras rubros necesarias para la ejecución de la obra, de ornato;

El valor de todas las indemnizaciones que se hayan pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecieron, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Gestión Obras Públicas y la Dirección de Gestión Financiera.

En ningún caso se incluyen en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la Entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art.- 9.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, conforme lo determinado en el artículo 593 del COOTAD.

Art. 10.- Determinación de la zona de influencia o beneficio. - El tipo de beneficio de la obra "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA",se determina como **LOCAL,** conforme consta en el informe técnico emitido por la Unidad de Estudios y Proyectos de la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 11.- Identificación de los beneficiarios y prorrateo. - Los beneficiarios y el prorrateo del valor de la contribución especial de mejoras de la obra de "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA",lo establecerá la Dirección de Gestión de Planificación, y la Dirección de Gestión Financiera. Para el efecto, la Unidad de Avalúos y Catastros, elaborarán la actualización del catastro de los predios beneficiarios para la Contribución Especial de Mejoras.

Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la Dirección de Gestión Financiera de la Municipalidad, realizará el prorrateo entre los beneficiarios, y se prorrateará entre ellos el costo total de la obra con las exenciones y descuentos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

Art. 13.- Independencia de la contribución especial de mejoras.- La obra ejecutada y recibida referente al "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, darán lugar a la contribución especial de mejoras y es independiente de otra u otras obras que se ejecuten en la misma área de influencia y que generen la obligación de pagar contribución especial de mejoras.

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN, LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 14.- Distribución del costo de la obra.- El costo por la ejecución de la obra, en la cabecera cantonal de La Joya de los Sachas, se distribuirá de la siguiente manera:

El cálculo se basa en el valor del avalúo de cada predio, y se aplica una fórmula para determinar el valor prorrateado. Primero, obtenemos el coeficiente de cada avalúo dividiendo el valor del avalúo de cada predio (correspondiente al año en que comenzó la obra) entre el valor total de los avalúos de todos los predios beneficiarios. Luego, el costo total de la obra se multiplica por cada coeficiente para determinar el valor que corresponde a cada predio.

Los costos de la ejecución de la obra, será recuperado por el GAD Municipal mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los beneficiarios acorde a los gastos erogados para su construcción y aplicando los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Art. 15.- Liquidación de la obligación tributaria.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas Municipal o quien haga sus veces, incorporará los valores que norma esta Ordenanza en la emisión de los títulos de crédito Contribución Especial de Mejoras y, Tesorería Municipal procederá a la recaudación de los títulos de crédito. La o el Tesorero Municipal, será el responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley, y posterior recaudación, la cual puede hacerse efectiva incluso por la vía coactiva.

Art. 16.- Plazo y forma de pago.- Se establece un plazo máximo de 10 años para el pago de la contribución especial de mejoras. Los títulos de crédito se emitirán cada año en el mes de enero y podrán ser cancelados durante todo el ejercicio fiscal, sin generar intereses ni recargos a los beneficiarios de la Obra, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la "Ordenanza Sustitutiva que Establece la Determinación, Emisión y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por la Ejecución de Obra Pública en el Cantón La Joya de los Sachas".

En caso de que el contribuyente tenga la intención de pagar en un plazo menor o de contado deberá solicitarlo a la administración tributaria municipal para la respectiva constancia o el prorrateo del monto del tributo por el tiempo solicitado.

Art. 17.- Copropietarios.- Si un bien inmueble sujeto a la Contribución Especial de Mejoras, tiene copropietarios o coherederos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos ellos, quienes son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal de la Joya de los Sachas.
Ante el fallecimiento de los propietarios, los herederos serán responsables del pago.

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

Art. 18.- División de débitos.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda.

Art. 19.- Transferencia de dominio.- Los notarios no podrán celebrar escrituras, ni el Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, registrarlas, sino cuentan con el certificado de no adeudar al Gad Municipal.

Art. 20.- Reinversión de los fondos recaudados.- El producto de la Contribución Especial de Mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda.

CAPÍTULO IV
EXENCIONES, REBAJAS E INTERESES

Art. 21.- Exenciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras.- Se excluye del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

El predio cuyo avalúo catastral sea inferior al valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general vigente.

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el GAD Municipal, desde el momento de la notificación con el respectivo acto administrativo, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Se exonerará del pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo no mitigable por parte GAD Municipal.

Art. 22.- Exenciones por situación económica. - Conforme los resultados arrojados por el estudio socio económico realizado a los propietarios de los bienes inmuebles inmersos en el margen de influencia de la obra, y acorde al informe financiero, se establecen el siguiente porcentaje de exoneración:

a) Los contribuyentes cancelarán lo correspondiente al 50% del monto establecido como obligación tributaria por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 50% de dicha obligación.

Las Instituciones y Organizaciones particulares sin fines de lucro, legalmente constituidas, cancelarán lo correspondiente al 35% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar por concepto de contribución especial de mejoras y se exonera el 65%.

Art. 23.- Exenciones. - Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras al Gad Municipal cantón la Joya de los Sachas y sus dependencias Adscritas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas subsidiará el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico.

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

No se beneficiarán de la exención los bienes inmuebles de las entidades o empresas públicas que estén dedicadas a usos comerciales o que generen rentas a su favor.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio.

Se establecerán las exenciones o rebajas establecidas en otras Ordenanzas vigentes en el cantón La Joya de los Sachas.

Art. 24.- Rebajas especiales.- Los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores cuyos ingresos o patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece la Ley de las Personas Adultas Mayores, menores de edad, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y cuyo ingreso únicamente sea la pensión jubilar; cancelarán el 50% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar, acorde a los artículos determinados en la presente ordenanza.

Personas a cuyo cargo tengan una persona con discapacidad dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad o su cónyuge o conviviente en unión de hecho, cancelarán el 50% del monto establecido como obligación tributaria a cancelar, acorde a los artículos determinados en la presente ordenanza.

Art. 25.- Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección de Gestión Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

-Las personas con discapacidad presentarán el documento que determine su grado de discapacidad y que deberá ser igual o mayor al establecido en la Ley.
-Los menores de edad presentarán escrituras del bien a su nombre por intermedio de quien los represente legalmente.
-Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.
-Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán la contribución Especial de Mejoras íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las peticiones para acogerse a las rebajas especiales en los casos expuestos anteriormente serán receptadas hasta el último día laborable del año en curso para su aplicación en el ejercicio fiscal del año siguiente.

Art. 26.- Intereses. - Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán al 31 de diciembre de cada año. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en este artículo, se cobrarán en forma directa a través de la dirección financiera o por la vía coactiva siguiendo el respectivo proceso y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 21 del Código Tributario.

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de la contribución especial de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en el Código Tributario; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEGUNDA. - Para la determinación de la contribución especial de mejoras señalada en esta Ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los costos de la obra, se establecieron, mediante informe de la Dirección de Gestión Obras Públicas y la Dirección de Gestión Financiera, siendo esta última la facultada para emitir los títulos de crédito en base a lo dispuestos y contemplado en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que a la vigencia de la presente ordenanza hayan cancelado total o parcialmente el tributo generado por la Obra establecida en la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera procederá a determinar si existen valores a favor del contribuyente, en tal caso se generará una Nota de Crédito o la compensación en cuotas posteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- A la vigencia de la presente Ordenanza quedan expresamente derogadas toda normativa de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones constantes en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA",** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda instancia en sesión ordinaria y extraordinaria, efectuadas los días 17 y 20 de diciembre de 2025, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 15H00 del día sábado 20 de diciembre del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, PERTENECIENTE A LA ZONA URBANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA",** a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

Av. Los Fundadores y Jaime Roldós
gad.joyadelossachas@gmail.com
alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec
www.gadjoyasachas.gob.ec
(06) 3 700 700 Ext. 208

ALCALDÍA SACHA ¡Renacemos!